



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Diana Patricia Londoño Castañeda
Demandado	Duván Zuluaga Zuluaga
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00082 00
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibídem, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora DIANA PATRICIA LONDOÑO ZULUAGA, en contra de DUVAN ZULUAGA ZULUAGA.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. La referida notificación, deberá atender igualmente los parámetros que sobre el particular consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Comisaria de familia de la localidad, la existencia del presente proceso.

QUINTO: En relación con la medida cautelar solicitada, previo a su decreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, deberá prestar caución por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0439b3482cbfe899b5860a517e2873c02826c0632e386dcb3c86a2821cdb5e1c
Documento generado en 25/07/2022 10:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>